REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL
TRABAJO INDUSTRIAL







S.U.T.E.Y.M. DELEGACIÓN SINDICAL DEL I.CA.T.I.

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL (ICATI).

El Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual está adscrito para su control sectorial a la Secretaria del Trabajo y de la Previsión Social, cuyo objetivo es:

- · Promover e impulsar la capacitación y el adiestramiento para el trabajo industrial.
- Auxiliar a las empresas en el cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de capacitación y adiestramiento.
- · Inducir a la productividad de las empresas mediante la capacitación y el adiestramiento
- Participar en la satisfacción de la demanda de capacitación y adiestramiento, tanto del sector empresarial como de los diversos sectores sociales.

En un marco de armonía y respeto, el Ing. Javier Cruz Cepeda, Director General del ICATI, tuvo a bien autorizar el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (I.C.A.T.I.)., después de acordarlo con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizados del Estado de México a través de su Delegado Sindical Ing. Gabino Delgadillo Rodríguez, dando así cumplimiento a la Cláusula Quincuagésima Tercera del Convenio Sindical ICATI-SUTEYM.



S.U.T.E.Y.M. DELEGACIÓN SINDICAL DEL I.CA.T.I.

CONTENIDO

TITU	ILO PRIMERO		
	. Capítulo I		
	Disposiciones Generales		6
	Capítulo II		
	Requisitos para el Ingreso al Servicio Público		8
	Capitulo III		
•	De los Servidores Públicos y Nombramientos	÷	9
	Capitulo IV		
	De Alta y Movimiento de los Servidores Públicos		11
	Capítulo V		
	De la Jornada de Trabajo, Puntualidad y Asistencia		14
	Capítulo VI		
	De la Compatibilidad en Horario y Funciones		18
	Capítulo VII		
	De la Intensidad y Calidad del Trabajo		19
	Capitulo VIII		
	De los Sueldos y Prestaciones Económicas		20
TITU	LO SEGUNDO		
	De las Licencias, Descansos y Vacaciones		
	Capítulo I		
	De las Licencias	~	24
	Capítulo`ll		
	De los Descansos		2
	Capítulo III		
	De las Vacaciones		2





S.U.T.E.Y.M. DELEGACIÓN SINDICAL DEL I.CA.T.I.

TITULO TERCERO

	Capítulo I	
	De los Derechos de los Servidores Públicos	28
,	Capítulo II	
:	De las Obligaciones de los Servidores Públicos	30
	Capítulo III	
	De las Prestaciones de los Servidores Públicos	32
	Capítulo IV	
	De las Obligaciones de los Titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas	33
-10	Capítulo V	
	De los Reconocimientos por Dedicación y Superación En el Trabajo	34
	Capítulo VI	
	De las Medidas Disciplinarias	35
TITULO	CUARTO	
	De las Enfermedades y Prevención en el trabajo	
	Capítulo I	
	De las Enfermedades Profesionales, no Profesionales y Accidentes del Trabajo	38
	Capítulo II	
	De los Exámenes Médicos	41
	Capítulo III	
	De la Protección a Servidoras Públicas Embarazadas	42
	TRANSITORIOS	







Noviembre 15 de 2004



COINTE E.IECUTIVO : 203 - 2007

Communication Designates communities

A Array and Care Cartest

Marcarda C Department

Amenic Touris Caramena

Stranger Streets

Colored Tomas Mennia Carcinol

STATE STATE OF A MONTH CALL OF MALE

P. Commission Concerns Hernandez

The Course Same

This species from Proce Gardin's

Cherry Date Please Ander

o in america Cruz Gentales

The A Spinish Versions

o Recommon Emiliano mei recommendo estan antino Lices . we there Mondrager

Colonidar brights Agreem.

De Marie Barros Romanio

Company Oversta Entravel

A Legacia Areas Ramera Apretancias Athicana Festi

C. Arrigina Phres Managers

Guin Guiberm i Gemer Verbuer urgegnaunge extravement

Ramipo Mars Varges

COMITE DE WIRLANCIA E INVESTIGACIA

Services Proper Company Services

C German For Casema

Joseph Daria Statement

Transa Maccileop Banders

Art. A sooma Chavarra Vicona

, Statemen Juse Carmen Morecos

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE MEXICO.

S.U.T.E.Y M.

"Sindicalismo con Sentido Sòcial

TOLUCA MEXICO OFICIONEM SG/CVI/3130/04

LIC. FERNANDO ALMAZAN CARBAJAL PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL DE DEL ESTADO DE MEXICO PRESENTE

Por este conducto, nos estamos permitiendo hacer de su conocimiento que el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes. Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (3 U.T.E. Y.M.), ha tenido a bien firmar el REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO de los servidores públicos del INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL (I.C.A.T.I.) por lo que anexamos origin il del mismo para que sea registrado en el expediente 3/89, por lo anterior solicitamos.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita como

ÚNICO.- La toma de razón de lo peticionado

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N I E ATENTAMENTE POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

RAMON ARTURO GARCÍA LÓPEZ SECRETARIA GENERAL SECRETARIO GENERAL 2003 - 2002

POR EL COMITE DE VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN PRESIDENTE

COMMITTE OF MIGHTANCIA

c.c.p. Archivo/Minutario Tutales. M.E. RAGUAGM/aaq LERDO PTE 845 TELS 214-17-23 / 214-47-40 / 214-16-22 / 213-14-99 C P. 50000



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE MÉXICO



SUTEY.M. DELEGACIÓN SINDICAL DEL I.CA.T.L.

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL (I.C.A.T.I.).

TITULO PRIMERO

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES.**

- Artículo 1.- El presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo es de observancia general para los Servidores Públicos del I.C.A.T.I.
- Artículo 2.- Su objetivo es regular las relaciones laborales entre el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial y sus Servidores Públicos en General y Sindicalizados, representados por el Sindicato titular del Convenio Colectivo de trabajo.
- Artículo 3.- La relación jurídica entre el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial y los Servidores Públicos a su servicio se regirán por:
 - La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
 - El Convenio de Prestaciones que celebre anualmente el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial y el Sindicato Único de trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.
 - Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 4.- En el Presente Reglamento serán designados:

- I. Al Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial del Estado de México, como el Organismo.
- II. A toda persona física que preste sus servicios personales, materiales, intelectuales o de ambos géneros de forma subordinada, mediante una retribución económica con base a un nombramiento o contrato, o disposición expresa en la ley, como el Servidor Público,

Para cumplir adecuadamente con las normas de trabajo, los Servidores Públicos deberán cumplir los lineamientos estipulados en el presente Reglamento.



S.U.T.E.Y.M. DELEGACIÓN SINDICAL DEL I.CA.T.I.



- A la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, como la Ley.
- IV. A este Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial del Estado de México, como el Reglamento.
- V. Al Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, como el Sindicato.
- Al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, como el Tribunal.
- VII. A la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, como Ley de Seguridad Social.
- VIII. Al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, como ISSEMYM.
- IX. Al Convenio de Prestaciones de Ley y Colaterales celebrado entre el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial del Estado de México y el Sindicato, como el Convenio.
- Artículo 5.- La personalidad jurídica de los Titulares del Organismo y demás funcionarios del mismo, se acreditará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley que Transforma al Órgano Descoacentrado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, en el Organismo Descentralizado.
- Artículo 6.- El Sindicato acreditará su personalidad ante el Organismo con la toma de nota certificada ante el Tribunal.
- Artículo 7.- El Organismo a través de la Subdirección de Administración y Finanzas tratara con el Sindicato los asuntos que afecten los intereses individuales y colectivos de los Servidores Públicos. (Los problemas individuales los resolverá directamente con los Servidores Públicos afectados; salvo cuando estos se deseen hacer representar por el Sindicato.)
- Artículo 8.- El Sindicato representará los intereses de los Servidores Públicos afiliados a través de la Delegación y/o Secretaría de Atención a Empresas Descentralizadas del mismo, ante la Subdirección de Administración y Finanzas y/o unidad administrativa respectiva, en los asuntos de su competencia.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE MÉXICO



S.U.T.E.Y.M.

CAPITULO II REQUISITOS PARA EL INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO.

Artículo 9.- Es requisito indispensable para poder ingresar al Organismo.

- Ser de nacionalidad Mexicana;
- Ser mayor de 16 años;
- III. . Presentar solicitud por escrito;
- IV. Presentar carta de no antecedentes penales;
- V. Gozar plenamente de sus derechos civiles y políticos;
- VI. Acreditar, en los casos que proceda, el servicio militar nacional;
- VII. No estar inhabilitado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;
- VIII. Presentar certificado médico de buena salud;
- IX. Aprobar los exámenes de conocimientos y psicométricos correspondientes;
- X. No haber causado baja en cualquiera de las Dependencias de la Administración Pública Central y Paraestatal por alguna de las causas a que se refiere el Art. 93 de la Ley;
- No haber sido separado de algún empleo o cargo por causas establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México;
- XII. Solo podrá emplearse a extranjeros cuando no existan nacionales que puedan desarrollar el servicio que se requiera, y estos deberán cumplir los requisitos que establece la Secretaría de Gobernación;
- XIII. Sujetarse al procedimiento de selección establecido por la Subdirección de Administración y Finanzas del **Organismo**.

Artículo 10.- Cuando dos o más solicitantes satisfagan en igualdad de circunstancias los requisitos para el ingreso al Otganismo o unidad administrativa y si alguno de ellos es egresado del mismo, se preferirá a éste último.

Artículo 11.- Además de lo establecido en los artículos 9 y 10 de este Reglamento, es indispensable para iniciar la prestación de los servicios:

- Tener conferido el nombramiento o contrato respectivo;
- Rendir la protesta de ley, en los casos que así proceda;
- III. Tomar posesión del cargo; y





S.U.T.E.Y.M. DELEGACIÓN SINDICAL DEL I.CA.T.I.

 Cumplir los requisitos que determine el Organismo o unidad administrativa, previo al inicio de la prestación del servició.

CAPITULO III DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y NOMBRAMIENTOS.

Artículo 12.- Los **Servidores Públicos** se clasifican en generales y de confianza, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser, por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.

Artículo 13.- Son considerados Servidores Públicos Generales, aquellas personas que ocupan una plaza numeraria sindicalizada o no sindicalizada, registrada en el Reglamento de Escalafón (Catálogo de Puestos) del **Organismo** y que se encuentre clasificada hasta el nivel 23.

Artículo 14.- Son Servidores Públicos de Confianza, los que ocupan las plazas incluidas así en el tabulador de sueldos, cuyas funciones sean las consideradas en el Art. 8° de la **Ley**.

Artículo 15.- Son Servidores Públicos Hora/Semana/Mes (HSM), aquellos instructores que dan cursos de diferentes especialidades en las Escuelas de Artes y Oficios (EDAYO'S).

Artículo 16.- El nombramiento es el documento en virtud del cual se formaliza.la relación jurídica laboral entre el **Qrganismo** o unidades administrativas, y el Servidor Público, y los obliga al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en el mismo, en la **Ley**, en el presente **Reglamento** y en las que sean conforme al uso y a la buena fe. Iguales consecuencias se generarán para todos los Servidores Públicos cuando la relación de trabajo se formalice a través de contrato o lista de raya.

Para los efectos de este artículo, las listas de raya surtirán sus efectos en forma individual para cada uno de los incluidos en ellas.

Artículo 17.- La Subdirección de Administración y Finanzas, expedirá por escrito los nombramientos correspondientes a las personas que ingresen al **Organismo** y unidades administrativas, mismos que serán suscritos por el Director General y el titular de la propia Subdirección, debiendo entregarse el original del mismo al **Servidor Público**.

Artículo 18.- Ningún Servidor Público podrá empezar a prestar sus servicios al Organismo o Unidad Administrativa si previamente no le ha sido extendido el correspondiente nombramiento, autorizado el contrato o se le ha incluido en las listas



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE MÉXICO



S.U.T.E.Y.M.

de raya, quedando estrictamente prohibido el ingreso al servicio de personas con carácter de meritorias.

La contravención a lo dispuesto en este artículo, será de la estricta responsabilidad de los Servidores Públicos superiores del **Organismo** o Unidades administrativas que hubieren utilizado los servicios de personas que carezcan de lo descrito, sin perjuicio de las consecuencias administrativas o penales que correspondan.

Artículo 19.- Los nombramientos del Servidor Público deberá contener:

Nombre completo, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;

I. Cargo para el que es designado y fecha de inicio de sus servicios;

III. Carácter del nombramiento, ya sea Servidor Público General o de Confianza, así como la duración del mismo;

IV. Duración de la jornada de trabajo;

V. Remuneración correspondiente al puesto;

VI. Lugar o lugares de adscripción;

VII. Partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración; y

VIII. Firma del Servidor Público autorizado para emitir el nombramiento, así como el fundamento legal de esa atribución.

Artículo 20.- El carácter del nombramiento podrá ser por Tiempo Indeterminado o por Tiempo Determinado, según la naturaleza de la actividad a desarrollar; lo anterior de acuerdo a las siguientes definiciones:

- Son nombramientos por Tiempo Indeterminado, los que se expidan con ese carácter para cubrir las plazas presupuestales vacantes o de nueva creación;
- Son nombramientos por Tiempo Determinado, aquellos en que se señale el término de la prestación del servicio; su origen puede corresponder a la necesidad de:
 - a) Cubrir interinamente la ausencia de un Servidor Público nombrado por Tiempo Indeterminado en una plaza presupuestal;
 - Realizar labores que se presentan en forma extraordinaria o esporádica, cuando el **Organismo** o unidad administrativa no cuente con Servidores Públicos que puedan llevarlas a cabo; o
 - c) Llevar a cabo programas especiales por aumento de cargas de trabajo o rezago, plenamente justificados.

Artículo 21.- El nombramiento que se expida a un Servidor Público, quedará sin efecto si este no se presenta a tomar posesión del empleo conferido dentro de los tres días siguientes al que fue otorgado el nombramiento, sin necesidad de aviso por parte del Organismo.





S.U.T.E.Y.M. DELEGACIÓN SINDICAL DEL I.CA.T.I.

Artículo 22.- Los Servidores Públicos Generales gozaran de licencias temporales para desempeñar comisiones sindicales que se les confieran, o cuando ocupen un cargo de elección popular. Las licencias abarcaran todo el período para el que hayan sido electos y este se computara como efectivo en el escalafón, conforme a lo dispuesto en el artículo 98, fracción XII de la Ley.

Artículo 23.- Solo podrán contratarse Servidores Públicos bajo los regímenes de Tiempo Determinado o listas de raya cuando se cuente con recursos presupuestales aprobados y cuando el trabajo a realizar sea de carácter esporádico o extraordinario y el Organismo no cuente con Servidores Públicos nombrados por Tiempo Indeterminado que puedan realizar las actividades contratadas.

Artículo 24.- La duración de la relación de trabajo en los casos señalados en el artículo 20, fracción II de este **Reglamento** será por el tiempo que se establezca en el contrato de trabajo.

Artículo 25.- Los Servidores Públicos contratados por tiempo u obra determinada, o los incluidos en la lista de raya, tendrán los mismos derechos y obligaciones que aquellos a quienes se otorgó nombramiento y están sujetos a este Reglamento, con excepción de las prestaciones económicas a que se refieren los artículos 110, 113, 114, 115, 116 y 117 de este Reglamento.

No quedará exceptuado el artículo 113 de este ordenamiento, si la duración del contrato a que se refiere el presente artículo excede de seis meses.

Artículo 26.- Queda prohibido el ingreso de personal con carácter meritorio.

CAPÍTULO IV DEL ALTA Y MOVIMIENTOS DE SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 27.- Alta del Servidor Público, es el inicio en la prestación de servicios al Organismo o unidad administrativa, previo cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 9, 10 y 11 de este Reglamento, el alta puede darse por ingreso, cuando es la primera ocasión en que la persona va a prestar sus servicios o por reingreso.

Artículo 28.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por movimiento de personal, todo cambio en el puesto, nivel o rango salarial o lugar de adscripción del Servidor Público, mediante promoción, democión, transferencia o permuta.

Artículo 29.- Reingreso es la reanudación de los servicios de una persona que hubiere trabajado anteriormente en el propio Organismo o unidad administrativa, cuando por cualquier motivo hubiesen cesadó los efectos de su nombramiento o



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE MÉXICO



S.U.T.E.Y.M.

contrato anterior. En este caso, el reingreso podrá realizarse en el puesto que ocupo por última vez o en el que el **Organismo** o unidad administrativa y el **Sindicato** en su caso, así lo dispusieren.

Artículo 30.- El ingreso o reingreso de los Servidores Públicos Generales, solo podrá llevarse a cabo cuando éstos cumplan con los requisitos del puesto que se les pretende asignar, establecidos en el catálogo de puestos del Organismo.

Artículo 31.- Son causa de terminación de relación laboral las que se señalan en el artículo 89 de la Ley, y en el caso de la fracción V de dicho artículo se considera terminación de la relación laboral siempre y cuando la incapacidad se determine permanente total.

Artículo 32.- Todo movimiento escalafonario, deberá llevarse a cabo de acuerdo a lo establecido por las normas administrativas de la Comisión de Escalafón.

Artículo 33.- Se considera promoción de puesto, al hecho de que un Servidor Público pase a ocupar un puesto al que le corresponde un nivel salarial o categoría mayor al del puesto que ocupaba anteriormente.

Artículo 34.- La promoción de puesto de los Servidores, Públicos Generales, solo podrá llevarse a cabo cuando éstos cumplan los requisitos del puesto que se les pretende asignar, establecidos en el Catálogo de Puestos del Organismo.

Artículo 35.- Se considera cambio de rango, el que a un Servidor Público Sindicalizado, que labora bajo el régimen de 45 horas a la semana, se le asigne un rango superior, desempeñando el mismo puesto y con un nivel salarial igual, de acuerdo con la partida presupuestal que al efecto sea aprobada.

Artículo 36.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por cambio de adscripción al hecho de que un Servidor Público sea transferido de una unidad administrativa o centro de trabajo, a otro, manteniendo igual categoría, funciones, jornada de trabajo y salario, siempre dentro del Organismo.

El Servidor Público, solo podrá ser cambiado de adscripción por las siguientes causas:

- Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificados;
- II. Desaparición del centro de trabajo;
- III. Desaparición o reajuste de programas o partidas presupuestales;
- Solicitud del Servidor Público, siempre que no se afecten las labores del Organismo o unidad administrativa;
- V. Permuta debidamente autorizada; o
- VI. Laudo del Tribunal.





S.U.T.E.Y.M. DELEGACIÓN SINDICAL DEL I.CA.T.I

- VII. Por estar en peligro la salud o la vida del Servidor Público
- VIII. Por otras causas debidamente justificadas.

En todos estos casos, se harán los cambios de adscripción, observando lo establecido en artículo 53º de la Ley, siempre y cuando no se afecte la categoría, el salario, las funciones y el horario de labores, de igual manera las condiciones generales de trabajo, y con el consentimiento del Servidor Público y únicamente los podrá realizar la Subdirección de Administración y Finanzas, los cuales serán comunicados previamente al Servidor Público y en su caso al Sindicato.

Artículo 37.- Cuando el cambio de adscripción de un Servidor Público, sea por un período mayor a seis meses e implique su traslado de una población a otra, el Organismo o unidad administrativa en donde preste sus servicios, le dará a conocer previamente las causas del cambio y sufragará los gastos que por éste motivo se originen, excepto cuando este hubiese sido solicitado por el Servidor Público o se haya previsto de esta manera en el nombramiento o contrato respectivo.

Artículo 38.- El Servidor Público podrá solicitar su cambio de adscripción por seguridad personal o por enfermedad propia, de su cónyuge o de sus hijos menores, lo que deberá comprobarse por medio de constancia oficial expedida por un médico del ISSEMYM. En estos casos, el Organismo o unidad administrativa, oyendo al Sindicato, aprobará lo que proceda, siempre y cuando exista una plaza vacante en el lugar de adscripción solicitado.

Artículo 39.- El Organismo o unidad administrativa, no podrá cambiar de adscripción a un Servidor Público cuando este se encuentre desempeñando un cargo sindical.

Artículo 40.- Se entiende por permuta, la transferencia de uno o más Servidores Públicos de manera simultánea, que se produce por el intercambio de los lugares de adscripción que venían desempeñando.

Artículo 41.- Solo podrán permutarse, puestos de Servidores Públicos que se encuentren en el desempeño de sus funciones y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 1. Que los Servidores Públicos presenten solicitud por escrito para permutarse.
- Que el cambio se realice entre Servidores Públicos que tienen el mismo puesto, nivel salarial jornada de trabajo y tipo de nombramiento;
- III. Que no se perjudiquen las labores del servicio.
- Que ninguno de los Servidores Públicos, haya iniciado trámite de pensión por jubilación u otras causas; y
- Que el Organismo o unidades administrativas involucradas, la autoricen de común acuerdo.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE MÉXICO



S.U.T.E.Y.M. DELEGACIÓN SINDICAL DEL I.CA.T.I.

Artículo 42.- Los convenios de permuta, deben ser formulados por escrito y únicamente tendrán efecto si cuentan con el visto bueno de la Subdirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 43.- Las permutas solo comprenderán la ocupación y el ejercicio de los puestos permutados y en ningún caso, otros aspectos de carácter escalafonario o prestaciones asociadas a los mismos.

Artículo 44.- Cualquiera de los interesados en una permuta, podrá desistirse antes de que esta sea resuelta por la Subdirección de Administración y Finanzas, mediante gestión expresada por escrito. Una vez aprobada y notificada la permuta, solo podrá dejarse sin efecto si se desisten ambos permutantes.

Artículo 45.- Ningún Servidor Público que haya sido transferido con motivo de una permuta, podrá concertar otra antes de un año, contado a partir de la fecha de su permuta.

CAPITULO V DE LA JORNADA DE TRABAJO, PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.

Artículo 46.- La Jornada de trabajo, es el tiempo durante el cual el Servidor Público está a disposición del Organismo o unidad administrativa para prestar sus servicios, de conformidad con su nombramiento y/o Reglamento vigente.

Artículo 47.- La jornada de trabajo, puede ser diurna, nocturna o mixta, conforme a lo siguiente:

- J. Diurna: La comprendida entre las seis y las veinte horas;
- Nocturna: La comprendida entre las veinte y las seis horas; y
- III. Mixta: La que comprenda periodos de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario, se considerará como jornada nocturna.

Artículo 48.- Por cada cinco días de trabajo, el Servidor Público disfrutará un descanso con goce de sueldo integro, de preferencia el sábado y domingo. En estos casos, la jornada normal de trabajo podrá ser continua o discontinua entendiéndose por ello lo siguiente:

- La jornada continua, podrá ser de siete, ocho o nueve horas; y
- La jornada discontinua, es aquella que se interrumpe por una hora o más; esta será siempre de nueve horas, salvo en los casos previstos en este Reglamento.



S.U.T.E.Y.M. DELEGACIÓN SINDICAL DEL I.CA.T.I.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará en los siguientes casos:

- a) Cuando los días laborables o el horario de entrada y salida del Servidor :
 Público, se rija por disposiciones especiales; y
- b) Cuando la jornada de trabajo sea por hora, alternada o por turnos.
 Artículo 49.- En las jornadas nocturnas, no se ocupará a mujeres embarazadas.
- Artículo 50.- Cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, la Subdirección de Administración y Finanzas, a petición del **Organismo** o unidad administrativa o del **Sindicato**, reducirá la jornada máxima, tomando en cuenta el número de horas que puede trabajar un individuo normal, sin sufrir quebranto en su salud.
- Artículo 51.- Cuando el Organismo o unidad administrativa requiera que los Servidores Públicos presten sus servicios en obras de cualquier naturaleza, alejadas de su lugar de adscripción, se considerará trabajo efectivo desde la hora en que dichos Servidores Públicos sean citados en los lugares de concentración para ser transportados a donde vayan a prestar sus servicios, hasta el momento en que sean regresados a su lugar de adscripción.
- Artículo 52.- En los casos de siniestro o riesgo inminente, en que peligre al vida del Servidor Público, la de sus compañeros, la de sus jefes o superiores, o la existencia misma del centro de trabajo, el Servidor Público estará obligado a laborar por un tiempo mayor al de la jornada máxima, sin percibir salario doble, sino sencillo.
- Artículo 53.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de trabajo ordinario, dichas horas serán consideradas como extraordinarias y no podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas en una semana.

Las horas de trabajo extraordinarias se retribuirán con un cien por ciento más de su sueldo base que corresponda, cuando no excedan de nueve horas, y las que excedan las nueve horas, se pagaran al doscientos por ciento más del sueldo base.

- Artículo 54.- Cuando haya necesidad de laborar mayor número de horas extraordinarias a las señaladas en el artículo anterior, el Organismo o unidad administrativa, deberá obtener la conformidad expresa del Servidor Público.
- Artículo 55.- El trabajo extraordinario, solo se autorizará y pagará cuando los Servidores Públicos lo realicen previa orden por escrito del responsable del área correspondiente, expresamente autorizado para ello por la Subdirección de Administración y Finanzas.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE MÉXICO



S.U.T.E.Y.M.

Artículo 56.- Los pagos correspondientes a tiempo extraordinario de trabajo se hará en la quincena posterior a la fecha de recepción de la documentación comprobatoria en el Departamento de Recursos Humanos, siempre y cuando se reciban los cinco días siguientes a la fecha del ultimo pago de nomina y los responsables de remitir dicha documentación serán los jefes de cada unidad administrativa.

Artículo 57.- El horario que regirá en el Organismo y unidades administrativas, y que se realizará de lunes a viernes será:

- a) De las 08:00 a las 15:00 horas para quienes tengan jornada laboral de 7 horas,
- b) De las 08:00 a las 17:00 para quienes tengan asignada jornada de 9 horas, y
- c) De las 09:00 a las 14:00 horas, para quienes tengan jornada laboral de 7 horas.
- d) De las 09:00 a las 18:00 para quienes tengan asignada jornada de 9 horas.

En todo caso, podrán existir horarios especiales, cuando las necesidades del servicio así lo requiera y serán cubiertos por Servidores Públicos del **Organismo** y que éstos estén de conformidad.

Artículo 58.- Los Servidores Públicos que laboren horario continuo de 8 o de 9 horas, tendrán derecho a disfrutar de media hora de descanso, durante la cual podrán tomar sus alimentos, tiempo que se considerará como efectivo, siempre y cuando no abandonen el lugar donde prestan sus servicios. El consumo de alimentos, podrá realizarse solo en las áreas exprofesas para tal fin.

Artículo 59.- La jornada, turnos y horarios fijados en su nombramiento a cada Servidor Público se respetarán y solo podrán ser modificados por el Organismo mediante conformidad con los mismos Servidores Públicos, en caso de existir inconformidad por parte de éstos, será turnado al Sindicato para su concertación, en el caso de que los agremiados, y al Departamento de Recursos Humanos para los no Sindicalizados.

Artículo 60.- Cuando se convengan horarios especiales por necesidades del servicio en el **Organismo** y unidades administrativas, los mismos se fijarán por la Subdirección de Administración y Finanzas, y de conformidad con el **Sindicato** en su caso.

Artículo 61.- El control de asistencia de los Servidores Públicos, se sujetará a las siguientes disposiciones generales.

- El control se llevará mediante lectores ópticos, tarjetas, listas de asistencia o por cualquier otro sistema que disponga la Subdirección de Administración y Finanzas:
- II. Las tarjetas y listas de asistencia, deberán contener el nombre de la dependencia o unidad administrativa donde presta sus servicios el Servidor Público, el nombre de éste, su lugar de adscripción y todo dato que permita su debido control. Si el sistema dispuesto requiere que la tarjeta o similar se





S.U.T.E.Y.M. DELEGACIÓN SINDICAL DEL I.CA.T.I.

coloque en un lugar predeterminado, el **Sérvidor Público** no podrá retirarla sin la autorización correspondiente;

- III. Cuando el sistema de control se establezca mediante gafete/credencial con código de barras o cinta magnética, el Servidor Público estará obligado a utilizarlo para el registro de sus entradas y salidas del trabajo, así como a portarlo en todo momento dentro de las oficinas del Organismo o unidad administrativa, donde labore;
- IV. Se exceptúa del control de asistencia, a los Servidores Públicos que en forma expresa hayan sido autorizados por los titulares del Organismo o unidades administrativas, en razón de la naturaleza del servicio o de las circunstancias especiales que medien, para lo cuál la Subdirección de Administración otorgará la constancia correspondiente;
- V. Cuando por cualquier circunstancia no apareciere el nombre de un Servidor Público en las tarjetas de control o se registren problemas de control en el sistema que se disponga, deberá el interesado dar aviso inmediato de la omisión, al jefe del área o Departamento de su adscripción o al Departamento de Recursos Humanos, pues de lo contrario, se hará acreedor a la sanción que se impone a los Servidores Públicos que no concurren a sus labores;
- VI. Para la entrada a sus labores y registro de asistencia, se concede al Servidor Público una tolerancia de diez minutos, después de la hora señalada para iniciarlas.

Artículo 62.- Se considerará retardo pero no falta de asistencia, cuando el Servidor Público se presente a sus labores entre el minuto 11 (once) y el 20 (veinte), posterior a su hora de ingreso.

Después de tres retardos en una quincena, se descontará medio día dentro de la quincena siguiente a la que se cometieron estos.

Artículo 63.- Se considerará retardo mayor, pero no falta de asistencia, cuando el Servidor Público se presente a sus labores entre el minuto 21(veintiún) y el 30(treinta), posterior a su hora de entrada.

Después de tres retardos en una quincena, se descontará un día dentro de la quincena siguiente a la que se cometieron estos.

Artículo 64.- Se considerará falta de asistencia, el hecho de que el Servidor Público se presente a sus labores después del minuto 30(treinta) así como registrar la salida antes del límite del horario establecido.

Artículo 65.- Se considerarán como faltas de asistencia injustificadas del Servidor Público, y por consiguiente no tendrá derecho al pago del sueldo correspondiente a esa jornada, las que ocurran en los siguientes casos:



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE MÉXICO



S.U.T.E.Y.M. DELEGACIÓN SINDICAL DEL I.CA.T.I

- La inasistencia al trabajo, sin previa autorización o comprobante debidamente autorizado en forma posterior al hecho.
- Presentarse a laborar después del minuto-30 de la hora de entrada, en cuyo caso el Servidor Público no tendrá la obligación de prestar sus servicios.
- II. Omitir injustificadamente el registro de entrada o salida, salvo autorización
 del Subdirector de Administración y Finanzas; y
- IV. Abandonar sus labores antes de la hora de salida sin autorización previa o razón plenamentê justificada, aun cuando regrese para registrar su salida.

Artículo 66.- Las faltas de puntualidad y asistencia a que se refieren los artículos anteriores pueden ser justificadas o dispensadas por el titular de la unidad de adscripción del Servidor Público, expidiendo la constancia respectiva, que en su caso, será validada por el Subdirector de Administración y Finanzas.

Artículo 67.- El Servidor Público que no pueda concurrir a sus labores por causas de fuerza mayor, enfermedad o accidente, deberá informarlo dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se debió haber presentado a trabajar, por sí o por medio de otra persona, a su unidad de adscripción. Cuando el Servidor Público no pueda dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, deberá presentar la documentación comprobatoria que originó su ausencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a laborar. El incumplimiento de lo anterior, motivará que su inasistencia se considere como falta injustificada.

Artículo 68.- Cuando el Servidor Público tenga que atender trámites particulares o relacionados con el desempeño de sus funciones, que requieran su ausencia del área de adscripción, dentro del mismo edificio, lo hará mediante la expresa autorización del jefe inmediato superior.

Artículo 69.- Cuando el Servidor Público necesite salir del edificio para atender asuntos particulares, requerirá pase de salida debidamente requisitado, dicha ausencia no será de más de tres horas, en un mes calendario.

CAPITULO VI DE LA COMPATIBILIDAD EN HORARIOS Y FUNCIONES

Artículo 70.- El Servidor Público que labora bajo régimen de siete horas diarias de trabajo, con un total de treinta y cinco horas semanales, así como los que lo hacen durante ocho o nueve horas diarias con un total de cuarenta o cuarenta y cinco horas semanales respectivamente, no podrán ocupar otra plaza de igual o distinto puesto en la Administración Pública Estatal.



CATI

S.U.T.E.Y.M. DELEGACIÓN SINDICAL DEL I.CA.T.I.

- Artículo 71.- El Servidor Público que labora bajo el régimen de siete horas diarias de trabajo, podrá impartir adicionalmente un máximo de dieciocho horas clase-semanames en el Sistema Educativo Estatal, medio superior o superior.
- Artículo 72.- El Servidor Público que labora bajo el régimen de ocho horas diarias de trabajo, podrán impartir adicionalmente, un máximo de doce horas clase-semana-mes, en el Sistema Educativo Estatal, medio superior o superior.
- Artículo 73.- El Servidor Público que labora bajo el régimen de nueve horas diarias de trabajo, podrán impartir adicionalmente, un máximo de diez horas clase-semanames en el Sistema Educativo Estatal, medio superior o superior.
- Artículo 74. Para que el Servidor Público que trabajan bajo cualquiera de los tres regimenes horarios establecidos, puedan ejercer una función docente adicional de carácter eventual por tiempo u obra determinada o bajo contrato de honorarios, deberá mediar acuerdo expreso del titular del Organismo al que está adscrito y del Subdirector de administración y Finanzas, y la misma no podrá exceder de los limites que para las horas clase-semana-mes, se señalan en los dos artículos anteriores, siempre y cuando sea fuera de su horario de labores, o de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Capacitación y Desarrollo de los Servidores Públicos del Estado de México.
- Artículo 75.- El Servidor Público no podrá ejercer actividad alguna adicional al puesto para el que está nombrado, ya sea pública o privada, que sea incompatible en funciones, de acuerdo a lo qoe previenen las leyes en la materia, así como los principios de la ética profesional.

CAPITULO VII DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

- Artículo 76.- Para proporcionar el servicio a su cargo, con la calidad, atención y eficiencia que merece la población usuaria, los Servidores Públicos deberán realizar las labores que tienen encomendadas, con la debida intensidad, calidad, atención y amabilidad, sujetándose en general a las leyes al presente Reglamento y a la dirección y orientación de sus superiores
- Artículo 77.- Se entiende por intensidad del trabajo, el grado de energía decisión y empeño que el Servidor Público aporta como acto de su voluntad para el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas, dentro de la jornada de trabajo.

La intensidad, se determinará por la medida de los resultados obtenidos en el grado de dificultad de las mismas.



SINDICÀTO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE MÉXICO



S.U.T.E.Y.M. DELEGACIÓN SINDICAL DEL I.CA.T.I.

La intensidad de trabajo, deberá ser la que racional y objetivamente pueda desarrollar una persona apta y competente, durante la jornada establecida para la prestación del servicio.

- **Artículo 78.-** La calidad de trabajo, está determinada por el cuidado, oportunidad, eficiencia y esmero con que se ejecuten las funciones o actividades a desarrollar, de acuerdo al cargo conferido, con apego a los procedimientos e instructivos de la unidad administrativa a que corresponda.
- Artículo 79.- Se entiende por calidad de trabajo, el conjunto de cualidades que debe imprimir un Servidor Público a sus labores y el nivel de profesionalismo con que las realice, entendido éste como la aplicación de sus conocimientos y aptitudes para el logro de resultados y, en su caso, de la satisfacción del usuario por el servicio recibido, tomando en cuenta la prontitud, pulcritud, esmero, responsabilidad y apego a las normas con que se preste.
- Artículo 80.- La intensidad y calidad del trabajo del Servidor Público, deberá ser evaluada periódicamente.
- Artículo 81.- A fin de mejorar la calidad e intensidad en el trabajo, y de conformidad con lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley, se establece el Sistema de Profesionalización de los Servidores Públicos, el que deberá ser evaluado periódicamente por el Organismo y unidades administrativas, quienes propondrán las medidas convenientes al Subdirector de Administración y Finanzas, y por su conducto, al Sindicato, para alcanzar el fin propuesto.
- Artículo 82.- Al interior del Sistema de Profesionalización, deberán realizarse acciones coordinadas y sistemáticas para brindar a los Servidores Públicos, la posibilidad de asistir a eventos de capacitación y desarrollo que les permitan, además de mejorar la intensidad y calidad de su trabajo, su superación personal. En su caso, se deberá otorgar a los Servidores Públicos, la constancia que proceda.
- Artículo 83.- Para Regular todo lo relativo a la capacitación y desarrollo de los Servidores Públicos, se estará a lo que disponga el reglamento en materia.

CAPITULO VIII DE LOS SUELDOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS.

- Artículo 84.- El sueldo integrado mensual, es la retribución que se paga al Servidor Público por los servicios prestados, la cual se establece en los Tabuladores y Catálogos de Puestos del Organismo y unidad administrativa.
- Artículo 85.- El sueldo integrado, se conforma de: ..



CAT

S.U.T.E.Y.M. DELEGACIÓN SINDICAL DEL I.CA.T.I.

- Sueldo base, que corresponde específicamente a cada nivel salarial de tabulador; y
- II. Gratificación, que define el rango de nivel salarial correspondiente, en razón del tiempo laborado, la intensidad y la calidad del trabajo de cada Servidor Público.
- III. Cualquier otra prestación de carácter permanente a la que tenga derecho

Artículo 86.- El Servidor Público que labore horario continuo de siete horas diarias (treinta y cinco horas semanales), de conformidad con lo señalado en el artículo 58 de este Reglamento, solo podrán recibir sueldo base salarial correspondiente a su categoría, sin rango o bien rango uno.

Artículo 87.- El Servidor Público que laboren horario continuo de ocho horas diarias (cuarenta horas semanales), de conformidad con lo señalado en el artículo 58 de este Reglamento, percibirá la gratificación correspondiente al rango dos.

Artículo 88.- El Servidor Público Sindicalizado cuya jornada laboral sea de nueve horas diarias; esto es, de cuarenta y cinco horas semanales, deberá ingresar a prestar sus servicios en el rango dos del Tabulador, Rango dos, de acuerdo con las evaluaciones que sus superiores realicen, en las que se deberá calificar entre otros factores, la intensidad y calidad de su trabajo, podrá asignárseles el rango tres del tabulador, de conformidad con el Convenio.

Artículo 89.- El monto correspondiente a los niveles salariales del Tabulador, así como a los rangos asociados a ellos, serán convenidos anualmente con el **Sindicato**. Asimismo, se convendrán con el **Sindicato** otras prestaciones económicas en beneficio de los Servidores Públicos Sindicalizados.

Artículo 90.- El Organismo y unidades administrativas, cubrirán los sueldos de los Servidores Públicos los días 13 y 28 de cada mes, preferentemente en el lugar donde el Servidor Público preste sus servicios y dentro del horario de labores o en su caso se hará a través de transferencias bancarias, si así lo acordaron los Servidores Públicos con el Organismo.

Artículo 91.- El Servidor Público tiene la obligación de firmar los recibos de pago y las listas de raya correspondientes a su salario semanal o quincenal, pudiendo expresar cualquier inconformidad en el contenido de estos documentos el mismo día en que reciba su pago.

Artículo 92.- El Organismo o unidad administrativa dará al Servidor Público constancia de su pago de salarios y demás percepciones, con las anotaciones claras y precisas y la cantidad pagada; así mismo dicha constancia contendrá las deducciones que procedan, igualmente el periodo que comprende dicho descuento.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE MÉXICO



S.U.T.E.Y.M. DELEGACIÓN SINDICAL DEL I.CA.T.I.

Artículo 93.- Los sueldos deberán pagarse personalmente al Servidor Público o a la persona que designe como apoderado legal para que los reciba en su nombre, mediante carta poder debidamente requisitada.

Artículo 94.- En el caso de pago por cuota diaria, el séptimo día se pagará proporcionalmente al número de días trabajados, sin considerar las horas que se hubieren laborado en forma extraordinaria.

Artículo 95.- El Servidor Público tendrá derecho a un aguinaldo anual, que estará comprendido en el presupuesto de egresos.

Dicho aguinaldo deberá pagarse en dos entregas, la primera de ellas, previo al primer período vacacional; y la segunda, a más tardar el día 30 de Noviembre.

El **Servidor Público** que haya prestado sus servicios en un lapso menor a un año, tendrá derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo de acuerdo a los días efectivamente trabajados.

Artículo 96.- Por cada cinco años de servicios prestados el **Servidor Público** Sindicalizados tendrán derecho al pago mensual de una prima por permanencia en el servicio, cuyo monto será fijado de común acuerdo a través del Convenio entre la Subdirección de Administración y Finanzas y el **Sindicato.**

Artículo 97.- De conformidad con lo convenido con el Sindicato, se destinará una cantidad presupuestal para otorgar becas a los hijos de los Servidores Públicos afiliados al mismo, cuyo monto individual se determinará de común acuerdo entre la Subdirección de Administración y Finanzas y el Sindicato. Las características para su otorgamiento y la forma de pago de dichas becas se establecerá en el Convenio.

Artículo 98.- Se otorgará al Servidor Público Sindicalizado que esté por obtener su título profesional una ayuda para la impresión de Tesis profesional, los requisitos y montos para su otorgamiento se establecerán en el Convenio.

Artículo 99.- A los Servidores Públicos Sindicalizados que obtengan del ISSEMYM dictamen para pensión por jubilación, pensión por retiro por edad avanzada, se les otorgará por única vez, un mes de permiso y una prima por jubilación, cuyo monto será acordado anualmente con el Sindicato; los requisitos para su otorgamiento serán los establecidos en el Convenio.

Artículo 100.- El Organismo y el Sindicato acordarán, el monto de un seguro de vida que se pagará a los beneficiarios de los Servidores Públicos Sindicalizados que fallezcan estando en servicio. Se considerarán como beneficiarios del mismo a aquellos que formalmente hayan sido designados por el Servidor Público ante el ISSEMYM y, en caso de no existir esta designación, a quienes corresponda de acuerdo a la prelación que establece la Ley de Seguridad Social para los Servidores





S.U.T.E.Y.M. DELEGACIÓN SINDICAL DEL I.CA.T.I.

Públicos del Estado y Municipios. El procedimiento para su otorgamiento será el establecido en el Convenio.

Artículo 101.- El Servidor Público que optare por separarse del servicio habiendo cumplido, como mínimo, 15 años en el mismo, tendrán derecho al pago de una prima de antigüedad consistente en el importe de 12 días de su sueldo base, por cada año de servicios prestados, igualmente en caso de muerte o cualquier causa de separación del servicio.

Artículo 102.- En los días de descanso obligatorio y en las vacaciones a que se refieren los artículos 62 y .66 de la Ley, el Servidor Público recibirá sueldo íntegro. Cuando el sueldo se pague por unidad de obra, se promediará el sueldo base presupuestal del último mes.

El **Servidor Público** que presten sus servicios durante el día domingo tendrán derecho al pago adicional de un 25% sobre el monto de su sueldo base presupuestal de los días ordinarios de trabajo.

El **Servidor Público** que tenga una jornada de lunes a viernes y preste sus servicios durante el día domingo tendrá derecho al pago adicional de un 25% sobre el monto de su sueldo base presupuestal de los días ordinarios de trabajo, por concepto de prima dominical.

El **Servidor Público** que conforme al artículo 66 de la **Ley**, tengan derecho a disfrutar de los dos períodos vacacionales, en el año, percibirá una prima pagadera previa al primer período vacacional y en la segunda quincena de diciembre.

No tendrá derecho a la prima vacacional cuando no se haya generado el derecho a gozar de las vacaciones correspondientes.

Artículo 103.- El sueldo del Servidor Público no será susceptible de embargo judicial o administrativo.

Artículo 104.- Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo del **Servidor Público** por concepto de:

- Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;
- Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;
- III. Cuotas sindicales:
- Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas siempre que el Servidor Público hubiese manifestado previamente, de manera expresa su conformidad;



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORÉS DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE MÉXICO



S.U.T.E.Y.M. DELEGACIÓN SINDICAL DEL I.CA.T.I.

 Descuentos ordenados por el ISSEMYM, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por el Servidor Público;

VI. Obligaciones a cargo del **Servidor Público** con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social:

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro concepto derivado de convenios con instituciones de servicios y aceptado por el Servidor Público.

El monto total de las retenciones o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser hasta del 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad iudicial.

Artículo 105.- Será nula la cesión de sueldos que se haga a favor de terceras personas.

Artículo 106.- Al Servidor Público que por necesidades del servicio tenga que realizar labores fuera de su lugar de adscripción, se les cubrirán los viáticos o gastos de viaje que se originen con tal motivo.

Artículo 107.- La Subdirección de Administración y Finanzas autorizará el pago de viáticos a solicitud de los titulares de las unidades administrativas, y que cuenten con disponibilidad en la partida presupuestal correspondiente.

TITULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS, DESCANSOS Y VACACIONES

CAPITULO I DE LAS LICENCIAS

Artículo 108.- El Servidor Público podrá disfrutar de dos clases de licencias; sin goce de sueldo y con goce de sueldo.

Artículo 109.- Las licencias sin goce de sueldo se concederán a los Servidor Público cuando:





S.U.T.E.Y.M. DELEGACIÓN SINDICAL DEL I.CA.T.I.

- Sean postulados como candidatos a cargos de elección popular, desde la fecha en que se registren como tales, hasta aquella en que les sea notificado oficialmente el resultado de la elección;
- Hayan resultado electos para ocupar un cargo de elección popular, desde la fecha de su protesta al mismo hasta la conclusión, por cualquier causa, del encargo;
- Sean promovidos para ocupar puestos de confianza en el Organismo o unidad administrativa, hasta por un año, y
- IV. La solicite para atender asuntos de carácter particular, bajo las siguientes modalidades:
 - a) Hasta por sesenta días al año, a quienes tengan al menos tres años consecutivos de servicio.
 - b) Hasta por noventa días al año, a quienes tengan un mínimo de 5 años de servicios consecutivos: v
 - c) Hasta por ciento ochenta días al año, a los que tengan una antigüedad mayor de ocho años de servicios consecutivos.

Las licencias concedidas en los términos de este artículo no son renunciables, salvo que la plaza que ocupaban esté vacante, en cuyo caso el **Servidor Público** podrá reintegrarse a laborar antes del vencimiento de la misma, siempre y cuando cuente con la autorización de su superior inmediato, al menos con nivel de Jefe de Departamento.

En los casos a que se refiere la fracción II de este artículo, el **Servidor Público** deberá remitir a la Subdirección de Administración y Finanzas, cada fin de año, comprobantes de que subsisten las causas que dieron origen a la licencia, de lo contrario ésta quedará automáticamente sin efecto y se considerará vacante la plaza correspondiente.

Artículo 110.- El Servidor Público deberá presentar la solicitud de licencia por escrito ante su superior inmediato, quien deberá tramitarla de conformidad con la normatividad establecida. Las licencias sin goce de sueldo a que se refieren la fracción II del artículo 109 de este Reglamento podrán concederse cuando se considere que este hecho no afecta la buena marcha del trabajo. Las solicitudes de licencia deberán ser resueltas en el término de cinco días hábiles contados a partir de aquel en que se recibió la solicitud o formato previsto. En todos los casos deberá entregarse al. Servidor Público el formato debidamente autorizado.

Artículo 111.- El **Servidor Público** Sindicalizado podrán disfrutar de licencias con goce de sueldo cuando:



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE MÉXICO



S.U.T.E.Y.M. DELÉGACIÓN SINDICAL DEL I.CA.T.

- Sean electos como miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato, por el tiempo que dure su mandato:
- Realice trámites para obtener pensión ante el ISSEMYM, por el término de un mes calendario;
- Presente examen profesional, por cinco días hábiles;
- IV. Contraigan nupcias, los días señalados de acuerdo al Convenio;
- V. Fallezca un familiar en línea directa en primer grado, de uno a tres días hábiles, conforme lo establece la normatividad en la materia.
- VI. Ocurra el nacimiento de un hijo, de dos a tres días, de acuerdo a la normatividad; y
- VII. Atender asuntos de carácter personal, hasta por catorce días hábiles en el año calendario, los cuáles se denominaran "Días Económicos", de conformidad con la normatividad establecida, siempre que estén en funciones y desempeñen efectivamente su puesto.

CAPITULO II DE LOS DESCANSOS

Artículo 112.- Los días de descanso semanales que disfrutará el Servidor Público, por cada cinco días de trabajo, serán preferentemente los sábados y los domingos. Podrá acordarse con el Servidor Público una modificación sobre los mismos de acuerdo a la naturaleza y necesidades del servicio.

Cuando por necesidad del servicio existan actividades que no puedan suspenderse, el **Organismo** o unidad administrativa presentará a la Subdirección de Administración y Finanzas la propuesta de roles de los descansos semanales del **Servidor Público**, los que de preferencia serán dos días continuos. La Subdirección de Administración y Finanzas, en su caso, acordará estos roles con el **Sindicato**.

Artículo 113.- Se consideran días de descanso obligatorio, los que señale el calendario oficial que la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración publique en la "Gaceta del Gobierno", el mes de diciembre de cada año.

CAPITULO III DE LAS VACACIONES.

Artículo 114.- Se establecerán períodos de vacaciones, cuyas fechas se darán a conocer oportunamente en el Calendario Oficial que la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración publique en la "Gaceta del Gobierno" del mes de diciembre de cada año.





S.U.T.E.Y.M.
DELEGACIÓN SINDICAL DEL I.CA.T.I.

Artículo 115. Los titulares del Organismo o unidades administrativas, en virtud de las necesidades del servicio, podrán autorizar a sus Servidores Públicos el disfrute de sús vacaciones en fechas distintas a las que establezca el Calendario Oficial como período ordinario, elaborando el rol de vacaciones escalonadas, consensado en cada centro de trabajo.

Artículo 116. Los Servidores Públicos podrán gozar de su primer período de vacaciones, solo después de haber cumplido seis meses ininterrumpidos en el servicio, posteriormente podrán hacer uso de sus períodos de vacaciones ya sea en las fechas establecidas en el calendario oficial o fuera del mismo, de acuerdo a la modalidad de vacaciones escalonadas.

Artículo 117.- Los Servidores Públicos que durante los períodos normales de vacaciones se encuentren con licencia por maternidad o enfermedad, podrán gozar al reintegrarse al servicio, de hasta dos períodos vacacionales no disfrutados por esa causa.

Artículo 118. Cuando un Servidor Público, al estar disfrutando sus vacaciones sea hospitalizado por enfermedad, tendrá derecho a que se le repongan los días de vacaciones en que prevalezca esta situación, ya que los mismos no se computaran en tanto no termine el período de hospitalización, siempre y cuando acredite la hospitalización mediante constancia expedida por el ISSEMYM.

Artículo 119.- Durante los períodos de vacaciones se dejará personal de guardia para la tramitación de asuntos urgentes, para lo cuál se seleccionará de preferencia a los Servidores Públicos que no tuvieran derecho a estas, y/o elaborando conjuntamente con estos el rol de vacaciones.

Artículo 120.- Cuando por cualquier motivo el Servidor Público no pudiere hacer uso de alguno de los períodos vacacionales en los términos señalados, el Organismo o unidad administrativa está obligado a concederlo dentro de los seis meses siguientes a la fecha de dicho período. En ningún caso el Servidor Público que no disfrutase de sus vacaciones podrá exigir el pago de sueldo doble sin el descanso correspondiente.

En todos los casos deberá mediar autorización expresa para gozar del período vacacional correspondiente en términos de este **Reglamento**.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE MÉXICO



S.U.T.E.Y.M.
DELEGACIÓN SINDICAL DEL I.CA.T.I.

TITULO TERCERO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRESTACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, ASI COMO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DEL ORGANISMO Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 121.- El Servidor Público tendrá los siguientes derechos:

- Ser tratado en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales y subalternos:
- Gozar de los beneficios de la seguridad social en la forma y términos establecidos por la Ley de Seguridad Social;
- III. Desempeñar unicamente las funciones propias de su encargo y labores conexas, salvo en los casos en que por necesidades especiales del servicio o por causas de emergencia se requiera la prestación de otro tipo de servicio:
- IV. Percibir los sueldos, prestaciones económicas o indemnizaciones que les corresponda por el desempeño de sus labores ordinarias y extraordinarias sin más descuentos que los legales;
- A que se le otorgue un aguinaldo anual, proporcional al tiempo trabajado, equivalente a sesenta días de sueldo base presupuestal, o los que convenga el Organismo y el Sindicato a través del Convenio;
- A que se le otorgue la prima quinquenal por cada cinco años de servicio continúo, cuyo monto se encuentra fijado en el Convenio vigente;
- VII. Tratar por si o por conducto de su representación sindical, en su caso, los asuntos relativos al servicio;
- VIII. Asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades para poder acceder a puesto de mayor categoría;
- IX. Recibir estímulos y recompensas en razón de su responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, puntualidad, disciplina y eficiencia en el trabajo de acuerdo con los procedimientos de calificación de meritos establecidos para tal efecto;
- Participar en concursos escalafonarios, en términos de lo establecido en la materia:
- Disfrutar de los descansos y vacaciones conforme a lo establecido en la Ley y en este Reglamento;
- XII. Obtener licencias con o sin goce de sueldo, de acuerdo con la Ley y este Reglamento;





S.U.T.E.Y.M. DELEGACIÓN SINDICAL DEL I.CA.T.I.

- XIII. Impartir horas-clase, siempre y cuando los horarios establecidos para el desempeño de las mismas sean compatibles, de acuerdo a las disposiciones relativas;
- XIV. Obtener becas para sus hijos en términos de los convenios establecidos con el Sindicato;
- XV. Desarrollar actividades cívicas, culturales o deportivas, de acuerdo a los programas de recreación que se establezcan, así como las sindicales, siempre y cuando medie autorización expresa del titular o representante del Organismo o unidad administrativa donde desempeñen sus funciones, a fin de no afectar la prestación de servicios;
- XVI. Renunciar a su empleo cuando así convenga a sus intereses, permaneciendo en el servicio hasta hacer entrega de los fondos, valores o bienes cuya administración o guarda estén a su cuidado, de acuerdo a las disposiciones aplicables, en su caso;
- XVII. Afiliarse al Sindicato de acuerdo a la Ley;
- XVIII. Que se les proporcione los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, y sólo podrá ser responsable del extravio o destrucción de dicho material cuando le haya sido confiado;
- XIX. Ser escuchado previamente en casos de suspensión temporal o cese de los efectos del nombramiento o en cualquier otro caso, que así lo amerite en presencia del Sindicato;
- XX. Todos aquellos derechos expresados en la Ley, éste Reglamento, en el Convenio u otras disposiciones aplicables.

Artículo 122.- Los Servidores Públicos Generales que ingresen a prestar sus servicios en las plazas calificadas como operativas, ocupadas previamente por otro Servidor Público Sindicalizado, no serán considerados como sindicalizados, únicamente cuando medie solicitud del Servidor Público y aceptación del Sindicato, observando lo que establece el artículo 87 de la Ley.

Artículo 123.- Los Servidores Públicos Generales que ocupen puestos determinados tendrán derecho a solicitar a través del Sindicato, su afiliación al mismo.

Artículo 124. Los Servidores Públicos que se afilien al Sindicato, les serán aplicados los descuentos a sus percepciones que por concepto de cuota al Sindicato, haya determinado e informado oficialmente a la Subdirección de Administración y Finanzas, a partir del día en que se conozca de este hecho.

Artículo 125. El Sindicato propondrá candidatos a ocupar las plazas a que se refiere el artículo 27 de este Reglamento, quienes deberán cubrir los requisitos de íngreso al servicio público. Si transcurridos quince días naturales desde la fecha en que la plaza



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE MÉXICO



S.U.T.E.Y.M.

quedó vacante o de nueva creación; o bien, presentando al candidato, no cubre los requisitos para ocupar el puesto, la Subdirección de Administración y Finanzas o unidad administrativa podrá cubrir la vacante con el candidato que sí reúna los requisitos. De lo anterior, deberá notificar por escrito al **Sindicato**.

Artículo 126.- Por ningún motivo podrá afiliarse al Sindicato un Servidor Público que ocupe un puesto calificado como de Confianza en el Catálogo de Puestos; asimismo, tampoco tendrán derecho a afiliarse al Sindicato, los Servidores Públicos con nombramiento por tiempo determinado, los contratados por tiempo y obra determinada, ni los incluidos en listas de raya, de conformidad con la naturaleza jurídica de la contratación.

Artículo 127. Los Servidores Públicos Generales afiliados al Sindicato, podrán ocupar puestos de Confianza. Para este efecto, podrán renunciar a su condición de sindicalizados o bien obtener licencia del Sindicato correspondiente antes de ocupar dicho puesto, mismo que será notificado a la Subdirección de Administración y Finanzas a efecto de resguardar la plaza.

Artículo 128.- El Organismo o unidades administrativas, podrán conceder licencia a los Servidores Públicos Generales que optaren por ocupar un puesto de Confianza, por un periodo de hasta doce meses. Los Servidores Públicos que ocupen la plaza vacante originada en este supuesto, solo podrán tener nombramiento por tiempo determinado, el que no podrá exceder al del periodo de la licencia otorgada al titular de la plaza.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 129.- Son obligaciones del Servidor Público:

- I. Rendir la protesta de ley al tomar posesión de su cargo;
- Cumplir con las normas y procedimientos de trabajo ordenadas por sus superiores o por autoridades con atribuciones en la materia;
- III. Cumplir estrictamente con la jornada de labores que tiene asignada;
- IV. Asistir puntualmente a sus labores y no faltar sin causa justificada;
- Coadyuvar dentro de sus funciones y atribuciones a la realización de los programas del Organismo;
- VI. Tratar y atender con cortesía, diligencia y eficiencia al público usuario;





S.U.T.E.Y.M. DELEGACIÓN SINDICAL DEL I.CA.T.I.

- Prestar auxilio en cualquier tiempo cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del Organismo o de sus compañeros de trabajo;
- VIII. Observar buena conducta dentro del servicio;
- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados sujetándose a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos;
- Guardar la debida discreción de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;
- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de las instalaciones o lugares en donde desempeñe su trabajo;
- Participar en las actividades de capacitación y adiestramiento para mejorar su preparación y eficiencia;
- XIII. Manejar apropiadamente los documentos, correspondencia, valores y objetos que se les confien con motivo de sus labores y no sustraerlos de su lugar de trabajo;
- XIV. Tratar con cuidado y conservar en buen estado el equipo, mobiliario y útiles que se les proporcionen para el desempeño de su trabajo y no utilizarlos para objeto distinto al que están destinados e informar, invariablemente, a sus superiores inmediatos de los defecto y daños que aquellos sufran tan pronto como los adviertan;
- Presentarse aseado y correctamente vestido, así como usar los dispositivos de seguridad apropiados;
- Ser respetuosos y atentos con sus superiores, iguales y subalternos durante la iornada laboral;
- Portar en lugar visible, durante la jornada laboral, el gafete/credencial expedido por la Subdirección de Administración y Finanzas;
- XVIII. Portar adecuadamente y completo el uniforme de trabajo que les sea entregado:
- XIX. Utilizar el tiempo laborable solo en actividades propias del servicio encomendado;
- XX. Atender las disposiciones relativas a la prevención de los riesgos de trabajo;
- XXI. Presentar en su caso, la manifestación de bienes a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- Hacer del conocimiento del Organismo o unidad administrativa las enfermedades contagiosas que padezcan él o sus compañeros, tan pronto como tenga conocimiento de las mismas;
- XXIII. Registrar su domicilio y teléfono particular y notificar el cambio de los mismos ante la unidad administrativa a la que estén adscritos;
- XXIV. En caso de renuncia, cese o cambio de adscripción, entregar previamente los documentos, fondos, valores, bienes y equipos que estén bajo su resquardo;



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE MÉXICO



S.U.T.E.Y.M. DELEGACIÓN SINDICAL DEL I CA T I

XXV. Cumplir con las comisiones que por necesidades del servicio se le encomienden en lugar distinto a aquel que desempeñe habitualmente su labores, teniendo derecho a que se le proporcione los viáticos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el Convenio vigente;

- XXVI. Someterse a los exámenes médicos de admisión reglamentarios;
- XXVII. Acudir a los exámenes médicos independientes que soliciten los titulares del Organismo, en base a incapacidades médicas periódicas, o a constantes consultas al servicio médico en horas de labores:
- XXVIII. Emplear con la mayor economía los materiales que le sean proporcionados para el desempeño de sus labores;
- XXIX. Rechazar gratificaciones que se le ofrezcan; y
- XXX. Las demás que les impongan los ordenamientos legales relativos.

CAPITULO III DE LAS PRESTACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 130.- Los Servidores Públicos disfrutaran de una Caja de Ahorro Sindical del ICATI para fomentar el ahorro personal, inscribiéndose en el mes de enero de cada año y en el mes de noviembre cerrara ésta, para que en mes de diciembre le sea entregado lo ahorrado durante el año, así como los intereses convenidos en Asamblea Sindical, mismos que serán repartidos en forma prorrateada conforme a las aportaciones de los socios. El manejo de la Caja de Ahorro es solo responsabilidad de la Delegación del Sindicato.

Artículo 131.- Cuando fallezca un familiar directo del Servidor Público como Padre, Madre, Cónyuge, Hijos y Hermanos y que éste tenga un mínimo de seis meses laborando de base en el Organismo, se le proporcionará la cantidad estipulada en el Convenio vigente firmado con el Sindicato.

Artículo 132.- El Servidor Público gozará de un seguro de vida por muerte accidental o natural de acuerdo a lo establecido en el Convenio vigente.

Artículo 133.- El Servidor Público gozará de una prima de antigüedad de conformidad con las normas establecidas en el artículo 80 de la Ley.

Artículo 134.- El Servidor Público tendrá derecho cundo se retire del servicio en forma voluntaria a una gratificación conforme a lo establecido en el Convenio vigente relativo a este rubro.

Artículo 135.- Los Servidores Públicos gozarán de un apoyo económico para continuar sus estudios profesionales de acuerdo al monto fijado en el Convenio vigente signado por Sindicato.





S.U.T.E.Y.M. DELEGACIÓN SINDICAL DEL I.CA.T.I.

Artículo 136.- El Organismo a través del Departamento de Recursos Humanos, llevará a cabo un programa de cursos para promover la capacitación y adiestramiento de los Servidores Públicos.

Artículo 137.- El Organismo apoyará al Servidor Público cuando éste solicite un crédito FONACOT.

Artículo 138:- El Organismo a través del Departamento de Recurso Humanos organizará torneos deportivos entre los Servidores Públicos, así como actividades culturales y de esparcimiento, conjuntamente con la Delegación Sindical.

Artículo 139.- El Servidor Público gozará de estas prestaciones a partir del día en que se le otorgue la base.

Artículo 140.- El Servidor Público gozará de todas aquellas prestaciones que otorgue el ISSEMYM.

Artículo 141.- Igualmente el Servidor Público gozará de todas y cada una de las prestaciones contenidas en el Convenio vigente suscrito por el Sindicato y el Organismo, así como sus incrementos contractuales que se realicen en forma anual.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 142.- Son obligaciones de los titulares del Organismo y unidades administrativas las siguientes:

- Preferir, en igualdad de circunstancias a los mexicanos para ocupar puestos en el Organismo o unidad administrativa;
- Preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes y antigüedad, a los Servidores Públicos Sindicalizados, respecto de quienes no lo estuvieren, tratándose de puestos que deban se ocupados por Servidores Públicos Generales.
- III. Pagar oportunamente los sueldos devengados por los Servidores Públicos así como las demás prestaciones económicas contenidas en la Ley, éste Reglamento y el Convenio.
- IV. Establecer las medidas de seguridad e higiene para la prevención de riesgos de trabaio:
- V. Reinstalar, cuando proceda, al Servidor Público y pagar los salarios caídos a que fueren condenados por laudo ejecutoriado. En caso de que la plaza que ocupaba haya sido suprimida, el Organismo o unidad administrativa



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZAÇOS DEL ESTADO DE MÉXICO



S.U.T.E.Y.M. DELEGACIÓN SINDICAL DEL I.CA.T.I.

estarán obligados a otorgar otra plaza equivalente en categoría y sueldo, o bien a indemnizarlo en los términos señalados por la Ley;

VI. Cumplir oportunamente los laudos que dicte el Tribunal y pagar el monto de las indemnizaciones y demás prestaciones a que tenga derecho el Servidor-Público:

 Proporcionar a los Servidores Públicos los útiles, equipo y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

VIII. Vigilar que se cubran las aportaciones del régimen de seguridad social que les corresponde, así como retener las cuotas y descuentos a cargo de los Servidores Públicos y enterarlos oportunamente en los términos que establezca la Ley de Seguridad Social:

IX. Promover y dar las facilidades necesarias para la realización de actividades de capacitación y desarrollo con el objeto de que los Servidores Públicos puedan adquirir conocimientos que les permitan obtener ascensos conforme al escalafón y desarrollar su aptitud profesional;

X. Intervenir en la operación de Sistemas de Estímulos y Recompensas para los Servidores Públicos conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan, a fin de motivar el mejoramiento de su desempeño:

XI. Conceder, conforme a lo establecido en la Ley y en éste Reglamento, licencias a los Servidores Públicos Generales para el desempeño de las comisiones Sindicales que se les confieran, o cuando ocupen cargos de elección popular. Las licencias abarcarán el período para el que hayan sido electos y éste se computará como efectivo en el escalafón en su caso;

XII. Abstenerse de utilizar los servicios de los Servidores Públicos en asuntos ajenos a las labores del **Organismo** o unidad administrativa;

 XIII. Tratar con respeto y cortesía a los Servidores Públicos con quienes tenga relación;

XIV. Hacer las deducciones que solicite el Sindicato para cuotas u otros conceptos siempre que se ajusten a lo establecido en la Ley y este Reglamento;

XV. Informar al Sindicato en su caso, de los movimientos de personal; y

XVI. Celebrar en tiempo y forma oportuna la revisión del Convenio con el Sindicato.

CAPITULO V DE LOS RECONOCIMIENTOS POR DEDICACIÓN Y SUPERACION EN EL TRABAJO.

Artículo 143.- El Organismo otorgará estímulos y recompensas a sus Servidores Públicos, en términos de la convocatoria anual, que al efecto expida la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración de Gobierno del Estado de México para los Organismos Descentralizados.





S.U.T.E.Y.M. DELEGACIÓN SINDICAL DEL I.CA.T.I.

Artículo 144.- Los estímulos asociados a la puntualidad y asistencia de los Servidores Públicos tienen como objetivo reconocer su esfuerzo, dedicación y vocación de servicio cuando presenten una puntualidad y asistencia perfectas.

Artículo 145.- Los Servidores Públicos que presenten puntualidad y asistencia perfectas en los períodos que se señalan, se harán acreedores a los siguientes estimulos.

Durante el mes calendario, a un día de sueldo base;

II. Durante un semestre (enero a junio, o julio a diciembre), a seis días de sueldo base: v

III. Durante el año calendario (enero a diciembre), a un mes de sueldo base.

Artículo 146.- Los requisitos que deben cumplir los Servidores Públicos para hacerse acreedores a los estímulos por puntualidad y asistencia, entendiéndose como puntualidad y asistencia perfecta no haber llegado nunca después de la hora de entrada a su trabajo, ni checado antes de su hora de salida y tener una asistencia al 100%, lo que significa no haber faltado en ese periodo a sus labores(con excepción de vacaciones y días reconocidos como logros sindicales), ni ejercido ningún día económico.

Estos requisitos son aplicables tanto al personal de siete horas como al de nueve

Artículo 147.- La evaluación para la aplicación del artículo anterior se hará de la siguiente manera:

- Los jefes directos de los Servidores Públicos evaluarán individualmente a éstos, llenando la forma de calificación de meritos;
- II.- El Departamento de Recursos Humanos recavará la información anterior y la registrará en el expediente de cada Servidor Público; y
- II.- Periódicamente el Comité Evaluador conocerá la acumulación de puntos de cada Servidor Público y dictaminará los estímulos que deberán ser otorgados.

El Comité evaluador será presidido por el Subdirector de administración y Finanzas, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos y el Delegado Sindical.

CAPITULO VI DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Artículo 148.- Las acciones u omisiones que se traduzcan en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Reglamento y en la Ley, por parte del Servidor Público, si no ameritan la rescisión de contrato, serán sancionados con:



SINDICATO ÚNICO DE TRABALADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE MÉXICO



DELEGACIÓN SINDICAL DELLO ATA

Amonestación verbal; y

II. Amonestación Administrativa por escrito.

Estas sanciones se impondrán sin perjuicio de los casos de reincidencia, en cuyo evento se estará a la diversa sanción correlativa señalada en este capítulo.

Artículo 149.- Corresponde imponer las sanciones a que se refiere este capítulo, al superior inmediato del Servidor Público sancionado, al menos con nivel de Jefe de Departamento, con la autorización del Subdirector de Administración y Finanzas o equivalente del Organismo, informando al Sindicato en su caso.

Artículo 150.- La amonestación verbal, es una medida correctiva que se impondrá al Servidor Publico por fáltas leves en el incumplimiento de sus obligaciones, será aplicada en privado por el jefe del área correspondiente y de ella se llevará registro.

Articulo 151.- La Sanción Administrativa por escrito, se hará al Servidor Público cuando se acumulen tres sanciones verbales y se hará constar en el expediente personal del Servidor Público; o cuando aún sin tener ninguna amonestación verbal, así lo amerite la falta y solo podrá ser expedida por la Subdirección de Administración y Finanzas o por el Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 152.- El Organismo concede un margen de tolerancia de 10 minutos para ingresar al centro de trabajo; en consecuencia, si el personal, en el transcurso de un mes calendario, llega al trabajo con retardos, se sancionará de la siguiente manera:

 Si el Servidor Público incurre en una falta de puntualidad, se hará acreedor a una llamada de atención verbal;

 Si el Servidor Público incurre en dos faltas de puntualidad, se hará acreedor a una severa llamada de atención por escrito;

 Si el Servidor Público incurre en tres faltas de puntualidad, se hará acreedor a una amonestación verbal:

 Si el Servidor Público incurre en cuatro faltas de puntualidad, se hará acreedor a una amonestación administrativa por escrito;

 Si el Servidor Público incurre en cinco faltas de puntualidad, se hará acreedor a la suspensión de medio día sin goce de sueldo;

VI. Si el Servidor Público Incurre en seis faltas de puntualidad, se hará acreedor a la suspensión de un día sín goce de sueido;

VII. Si el Servidor Público incurre en siete faltas de puntualidad se hará acreedor a la suspensión de dos días sin goce de sueldo.

Las faltas no serán acumulativas de uno a otro mes; una vez sancionadas las faltas, se aplicaran cometidas en el mes calendario, no podrán ser consideradas para el siguiente.

de company de la religion de la company de la company de la

common and all hocracilize at great stream of the area are gar in all the





S.U.T.E.Y.M. DELEGACION SINDICAL DEL I.CA.T.I.

Articulo 153.- Para el caso de las faltas injustificadas en un mes calendario, se aplicarán las siguientes sanciones:

- Por una inasistencia injustificada, el Servidor Público se hará acreedor a una amonestación escrita;
- Por dos inasistencias injustificadas, el Servidor Público se hará acreedor a la suspensión de tres días sin goce de sueldo;
- Por más de tres inasistencias injustificadas, el Servidor Público causará baja de la institución.

Artículo 154.- Para los Servidores Públicos que trabajen horario discontinuo; cuando la falta injustificada de asistencia abarque toda la jornada laboral se aplicaran las siguientes sanciones:

- Por una inasistencia injustificada, el Servidor Público se hará acreedor a una amonestación escrita;
- Por dos inasistencias injustificadas, el Servidor Público se hará acreedor a la suspensión de medio día sin goce de sueldo;
- Por más de tres inasistencias injustificadas, el Servidor Público causará baia de la institución;
- Artículo 155.- El Servidor Público se hará acreedor a una suspensión sin goce de sueldo hasta por ocho días, cuando incurra en:
 - Sustraer tarjetas o listas de asistencia y puntualidad del lugar designado para ellas, ya sea la del interesado o la de otro compañero;
 - Marcar otra tarjeta distinta a la suya o imitar otra firma, considerándose como suplantación del registro;
 - III. Alterar los controles de asistencia de él o de sus compañeros de trabajo;
 - Tenga tres sanciones administrativas que no se constituyan como causales de rescisión:
 - V. Por desobedecer o desatender las funciones a su cargo sin justificación, plenamente comprobado;
 - VI. Por irresponsabilidad en el desempeño de su trabajo, exponiendo así la seguridad del Organismo, oficina, taller y de las personas que ahí se encuentren, plenamente comprobado;

Artículo 156.- Para la aplicación de las sanciones consignadas en este Capítulo, se tomarán en cuenta los antecedentes del Servidor Público, la gravedad de la falta, las consecuencias de la misma y las reincidencias.

Artículo 157.- También se tomarán en cuenta para la aplicación de las correcciones y sanciones, la acumulación de faltas cometidas en el transcurso del año,



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE MÉXICO



S.U.T.E.Y.M. DELEGACIÓN SINDICAL DEL I.CA.T.I.

computándose a partir de la fecha de que se cometió la primera falta, para efectos escalafonarios

Artículo 158.-La acumulación de sanciones verbales y administrativas servirá de base para el otorgamiento de estímulos al Servidor Público.

Artículo 159.-En los casos de las sanciones, el **Servidor Público** afectado por sí o por mediación del **Sindicato**, en su caso, podrá impugnarla ante el Subdirector de Administración y Finanzas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la sanción.

Si la sanción disciplinaria es ratificada, surtirá efectos y se agregará al expediente personal del **Servidor Público**; si es revocada, la sanción quedará sin efecto.

Artículo 160.-Las faltas o reincidencias en que incurra el Servidor Público, que no tengan sanción expresamente establecida en este Reglamento, pero análogas a las establecidas en la Ley, darán lugar a la sanción que determine la Subdirección de Administración y Finanzas ante solicitud del titular del Organismo o unidad administrativa, escuchando al Sindicato en su caso.

Artículo 161.-Si en un lapso de dos meses después de conocida la falta o la omisión, el **Organismo** o unidad administrativa no aplica la sanción e informa a la Subdirección de Administración y Finanzas de la sanción disciplinaria que proceda por la infracción a lo establecido en este **Reglamento**, prescribirá el plazo para su aplicación.

Artículo 161.-Las sanciones impuestas conforme a lo dispuesto por este Reglamento serán aplicadas independientemente de la responsabilidad penal, civil o laboral en que incurra el Servidor Público de acuerdo a las leyes de la materia.

TITULO CUARTO DE LAS ENFERMEDADES Y PREVENCIÓN EN EL TRABAJO

CAPÍTULO I DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO

Artículo 163.- Con el objeto de proteger la salud y la vida de los Servidores Públicos, así como de prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de trabajo, se deberán establecer y mantener las medidas de seguridad e higiene necesarias en los centros





S.U.T.E.Y.M. DELEGACIÓN SINDICAL DEL I.CA.T.I

de trabajo y observar las disposiciones contempladas en la Ley y el Reglamento de Seguridad e higiene.

Artículo 164.- El Organismo y unidades administrativas deberán mantener en control y seguimiento efectivo de los casos de los Servidores Públicos que padezcan enfermedades profesionales así como de los accidentes que ocurran en o a consecuencia del trabajo y que los incapaciten parcial o totalmente para el desempeño de sus labores.

Artículo 165.- El grado de incapacidad producido por enfermedades tanto profesionales como no profesionales será dictaminado por el ISSEMYM.

El Servidor Público, sus familiares o su representante legal podrán dar aviso al ISSEMYM de la presunción de la existencia de una enfermedad profesional.

Artículo 166.- El ISSEMYM, informará al Organismo y unidades administrativas, los resultados de la valoración médica aplicada a los Servidores Públicos que padezcan alguna enfermedad no profesional y dictaminará las limitaciones que éste presente para seguir desempeñando las labores que tenga asignadas o, en su caso, emitirá el dictamen de inhabilitación respectivo.

Artículo 167.- Los titulares de las unidades administrativas deberán dar a los Servidores Públicos las facilidades necesarias para acudir a consulta médica en el ISSEMYM cuando así lo requieran; y estos están obligados a entregar a los primeros la documentación que acredite que han concurrido a la consulta, sin que para esto tengan que solicitar pase de salida.

Artículo 168.- La inasistencia al trabajo por causa de enfermedad, tanto profesional como no profesional, deberá justificarse, en todos los casos, con el Certificado de incapacidad médica expedido por el ISSEMYM.

Artículo 169.- Serán consideradas enfermedades de trabajo o profesionales las previstas en los artículos 513 y 514 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 170.- Se tendrá como fecha de iniciación de la enfermedad de trabajo o profesional del Servidor Público, aquella en la que el ISSEMYM certifique el padecimiento como tal, debiendo éste comunicarlo al Organismo o unidad administrativa a la que esté adscrito el Servidor Público, y a la Subdirección de Administración y Finanzas en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

Artículo 171.- Al ocurrir un accidente de trabajo, el superior inmediato o el titular de la coordinación administrativa o equivalente del Organismo, deberá procurar se proporcione de inmediato la atención médica que requiera el Servidor Público y dar aviso al ISSEMYM, a la Subdirección de Administración y Finanzas, dentro de las doce



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONÉS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE MÉXICO



, S.U.T.E.Y.M. DELEGACIÓN SINDICAL DEL I.CA.T.I.

horas siguientes al momento en que tome conocimiento del hecho. Invariablemente deberán constar las firmas de dos testigos debidamente identificados y, de ser posible, la del accidentado, en los casos que ocurriere el riesgo de trabajo en tránsito del domicilio del Servidor Público al domicilio del trabajo o viceversa, el Sindicato presentará el acta de riesgo y la denuncia o querella que se haya presentado ante el Ministerio Público.

Artículo 172.- De no estar en posibilidades de proporcionar atención médica de urgencia, el Organismo cubrirá el importe de la atención que el Servidor Público tuvo que pagar por su cuenta, previa comprobación.

De la misma forma se procederá cuando los Servidores Públicos presten sus servicios en lugares donde no existan instalaciones cercanas del ISSEMYM, ni la dependencia cuente con servicio médico.

En los casos anteriores el **ISSEMYM** deberá rembolsar al **Organismo** el importe total que representó la atención médica de urgencia, previa comprobación de los gastos erogados.

Artículo 173.- Cuando se trate de un accidente "in-itinere" esto es, en el trayecto que habitualmente utiliza el Servidor Público para trasladarse desde o hacia su domicilio, hacia o desde su centro de trabajo, el informe de accidente de trabajo deberá presentarse dentro de las siguientes doce horas de tenerse conocimiento del hecho.

Artículo 174.- Para la calificación de los accidentes y enfermedades de trabajo, así como para la fijación del monto de las indemnizaciones por riesgo de trabajo, se estará a lo que dictamine el ISSEMYM. En caso de muerte del Servidor Público la indemnización se pagará a los beneficiarlos en el orden y proporción en que hayan sido designados ante el ISSEMYM. En caso de no existir esa designación, dicha indemnización se pagará conforme a la prelación que establece la Ley de Seguridad Social.

Artículo 175.- Si la atención prestada al accidentado fue proporcionada por un médico particular como por uno oficial del ISSEMYM, se le deberá solicitar el Certificado de las Lesiones que presentó el Servidor Público como resultado del accidente.

Artículo 176.- En caso de fallecimiento del Servidor Público, como resultado del accidente, se recabará el Certificado de Defunción como el de la Autopsia o bien se auxiliará a los deudos para la obtención de los mismos obteniendo el nombre y domicilio de las personas a quien puede corresponder la indemnización de Ley. Deberá tenerse en cuenta que, en este caso la última designación de beneficiario que obre en poder del ISSEMYM, será la que tenga validez.

Artículo 177.- En todos los actos y actuaciones se deberán señalar, con la mayor precisión, el o los nombres, apellidos, puestos, sueldos, clave de ISSEMYM, domicilio





S.U.T.E.Y.M. DELEGACIÓN SINDICAL DEL I.CA.T.I.

y clave de centro de trabajo en donde se desempeñaba el Servidor Público accidentado al momento de ocurrir el riesgo.

Artículo 178.- Si se trata de enfermedades no profesionales, como profesionales o accidentes de trabajo, los titulares del **Organismo** o unidades administrativas y los coordinadores administrativos o equivalentes, están obligados a seguir estrictamente los procedimientos establecidos en la normatividad relativa.

CAPITULO II DE LOS EXAMENES MEDICOS

Artículo 179.- Los Servidores Públicos están obligados a someterse a los exámenes médicos que estimen necesarios, en los siguientes casos.

- Antes de tomar posesión del empleo, para comprobar que gozan de buena salud y están aptos para el trabajo;
- Para la tramitación de licencias o cambios de adscripción por motivos de salud, a solicitud del propio Servidor Público o del Sindicato o porque así lo ordene el titular del Organismo o unidad administrativa;
- III. Cuando se presuma que el Servidor Público ha contraído alguna enfermedad infecto-contagiosa o esté en contacto con personas afectadas con tales padecimientos o que se encuentra incapacitado física o mentalmente para el trabajo;
- IV. Cuando se sospeche que algún Servidor Público concurre a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos, drogas, enervantes o sustancias medicamentosas;
- A solicitud del interesado, del Organismo o unidad administrativa o del Sindicato, a efecto de que se certifique si padece alguna enfermedad profesional; y
- VI. Cuando la naturaleza del trabajo lo aconseje.

Artículo 180.- Los Servidores Públicos que prestan sus servicios en lugares insalubres, o cuyas labores sean peligrosas para la salud, tendrán derecho a:

- Un reconocimiento médico anual, a fin de poder atacar cualquier padecimiento adquirido por razón de su trabajo; y
- Que se le cambie de adscripción, cuando justifique que su presencia en esos lugares es perjudicial a su salud.

Artículo 181.- Los exámenes médicos y las medidas de prevención que se establezcan para proteger la salud de los Servidores Públicos deberán llevarse a cabo



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE MÉXICO



S.U.T.E.Y.M. DELEGACIÓN SINDICAL DEL I.CA.T.I.

dentro de las horas de trabajo, conforme al rol que se defina, debiendo en todo caso avisarse a los Servidores Públicos con la debida anticipación, señalándose lugar, hora y día para los exámenes en la materia.

Artículo 182.- Es obligación de los titulares del Organismo y unidades administrativas, así como de los Servidores Públicos, observar las medidas que se establezcan con relación a la seguridad e higiene en los centros de trabajo y todas aquellas derivadas del reglamento en la materia.

Artículo 183.- Es obligación de los titulares del Organismo y unidades administrativas y de los Servidores Públicos, cumplir con las disposiciones que establezcan los programas internos de Protección Civil, para la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre, así como observar y cumplir con las necesarias para salvaguarda y auxilio de personas y bienes en caso de que éstas ocurran.

CAPITULO III DE LA PROTECCIÓN A SERVIDORAS PÚBLICAS EMBARAZADAS.

Artículo 184.- A las servidoras públicas embarazadas no podrá asignárseles tareas insalubres o peligrosas ni jornadas excesivas que puedan poner en riesgo su salud o la del producto de la concepción. En su caso, deberá reubicárseles durante el período de embarazo. Asimismo no podrá asignárseles jornada nocturna.

Artículo 185.- Se consideran labores peligrosas o insalubres las que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones químicas, físicas y biológicas del medio en que se prestan, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida y salud física y mental del ser humano.

. .





DELEGACIÓN SINDICAL DEL I.CA.T.I.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir de su registro en el H.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones sobre es

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier asunto en tramite se sustanciará hasta su conclusión. conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes hasta antes de surtir efectos este

ARTICULO CUARTO.- Para cualquier discrepancia en relación a lo establecido en el presente Reglamento, éstas podrán sujetarse a las leyes de la materia que se enuncian como en el propio Convenio vigente.

ARTICULO QUINTO.- El presente Reglamento podra ser modificado en cualquier momento por las partes, siempre y cuando exista la motivación y justificación, previos los trámites correspondientes y las partes estarán obligadas a revisar o modificar el mismo cada tres años.

LIC. ENRIQUE RIVER ESCALANTE JEFE DEL DEPAR MENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL

OR LOS REPRESENTANTES

LIC LORGE FLORES CARRANCO

ACIA MENDOZA PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VIGILANCIA E INVESTIGACION

LIC. UBALDS ARCOS ROMERO SECRETARIO DE ATENCION A

EMPRESAS DESCENTRALIZADAS CMITE DE VIGILANCIA INVESTIGATION ESTATA TOI UGA. MEX.

ING. GABINO DEL GADILLO RODRIGUEZ DELEGADO SINO CAL DEL ICATI



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE MÉXICO

S.U.T.E.Y.M.
DELEGACIÓN SINDICAL DEL I CA T.I

Por el ICATI

ING. JAVIER CRUZ CEPEDA DIRECTOR GENERAL DEL ICATI

C.P. FLAVIO TITO ARREDONDO ESCARTÍN SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

> LIC. ENRIQUE RIVERO ESCALANTE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE **RECURSOS HUMANOS**

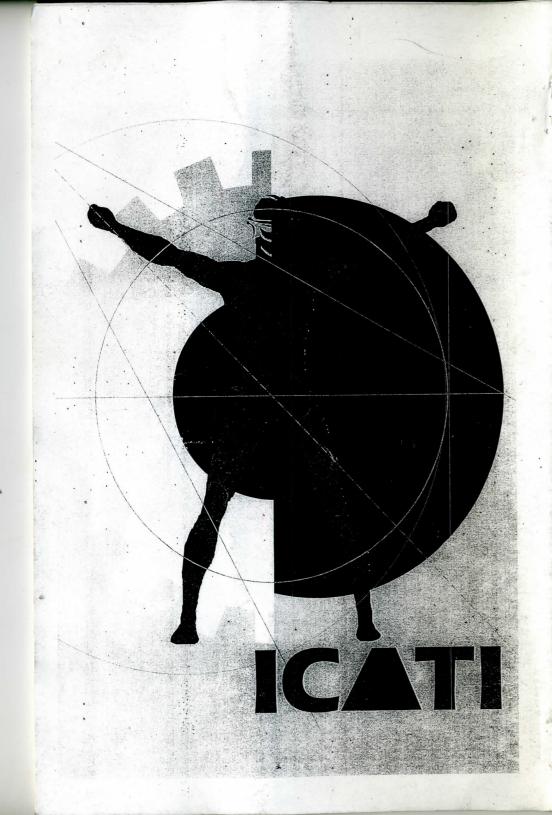
Por el Sindicato

C. ARTURO GARCÍA LÓPEZ SECRETARIO GENERAL DEL SUTEYM

C. ANTONIO GARCÍA MENDOZA PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DEL SUTEYM

LIC. UBALDO ARCOS ROMERO SECRETARIO DE ATENCIÓN A EMPRESAS **DESCENTRALIZADAS**

ING. GABINO DELGADILLO RODRIGUEZ **DELEGADO SINDICAL DEL ICATI**



REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL
TRABAJO INDUSTRIAL

